



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA  
Correo: [j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

2 ~~1 FEB. 2022~~ de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Fijación de Cuota Alimentaria**

**Demandante: Maribel Enriquez Calvache en Rep. Leg. De la Mn. V.P.E.**

**Demandado: Oscar Eduardo Parra González**

**Rad. 196983184001-2021-00057-00**

Viene a despacho el proceso citado en la referencia, con solicitud de la parte demandada por conducto de apoderado judicial, en sentido de que se aclare la sentencia de fecha 26 de enero de 2.022, argumentando:

Que su prohijado entendió de las consideraciones de la providencia, que el 14% ordenado en la decisión, como porcentaje que debe pagar el demandado por concepto de cuotas alimentarias en favor de su hija demandante, se aplica al 50% del salario neto que aquel recibe, previas deducciones de Ley, mientras que, el togado memorialista le indica que aquel 14%, es sobre el salario neto mensual que aquel recibe, adicionalmente solicita se le recuerde el número de cuenta donde se debe efectuar la consignación de la cuota alimentaria de la menor VPG.

**CONDISERACIONES**

**Problema Jurídico. Debe establecer el despacho si la sentencia que puso fin al proceso admite ser aclarada en los términos deprecados por la parte demandada.**

De acuerdo con el art. 285 del CGP, la sentencia podrá ser aclarada de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, y se formule dentro del término de la ejecutoria<sup>1</sup>.

La tesis del despacho consiste en determinar que no amerita ser aclarada la sentencia que resolvió fijar cuotas alimentarias en favor de la menor de edad VIG.

Sea lo primero señalar, que si bien, el correo electrónico por el cual se solicita la aclaración de la sentencia, hace referencia a un archivo adjunto, el mismo no fue compartido por el memorialista; ahora específicamente en lo que concierne al tema de la aclaración de providencias, la norma citada enfatiza que aquella deriva cuando existan frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda, situación que no se configura en este caso, pues los numerales primero y segundo de la sentencia en cuestión, especifican que las cuotas alimentaria fijadas equivalen: la ordinaria al 14% de la asignación básica mensual del demandado, previos los descuentos de Ley, y las extraordinarias al mismo porcentaje pero sobre las primas de junio y diciembre de cada año, previos los descuentos de Ley, que aquel reciba, lo cual no deja ningún vestigio de duda, para nada hay contradicción y en ninguna parte del contenido de aquellos dos numerales, se hace referencia o mención a un porcentaje distinto al del 14%.

---

<sup>1</sup> En este caso, si bien nos ratificamos en que se trata de un asunto de única instancia, el cual no admite recurso de apelación; al haberse dado curso al recurso de queja impetrado por el abogado de la parte demandada en audiencia del pasado 26 de enero, y haberse presentado la solicitud de aclaración que nos ocupa dentro del término de ejecutoria del auto que tuvo por desistido dicho recurso de queja, estimamos procedente un pronunciamiento de fondo al respecto.

Por otro lado, observa esta judicatura a folio 163, que el 4 del mes que corre, se compartió al abogado de la parte demandada, tanto el vídeo de la audiencia en la cual se profirió la sentencia en comento, como el acta de la misma, en cuyo contenido reposa en número de cuenta requerido por el profesional del derecho petionario, quedando de tal suerte resuelta aquella solicitud.

**En virtud de lo anteriormente dicho, el Juzgado,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. No acceder a la solicitud de aclaración de la sentencia de fecha del 26 de enero de 2.022, por las razones anteriormente dichas.**

**SEGUNDO. Notificar esta decisión.**

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**



**NORA LILIANA OROZCO QUINTANA**



NOTIFICACION POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA  
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 17.

HOY 22 FEB. 2022

SECRETARIO(A) \_\_\_\_\_

ABOGADO

FIRMA: MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ MEJIA